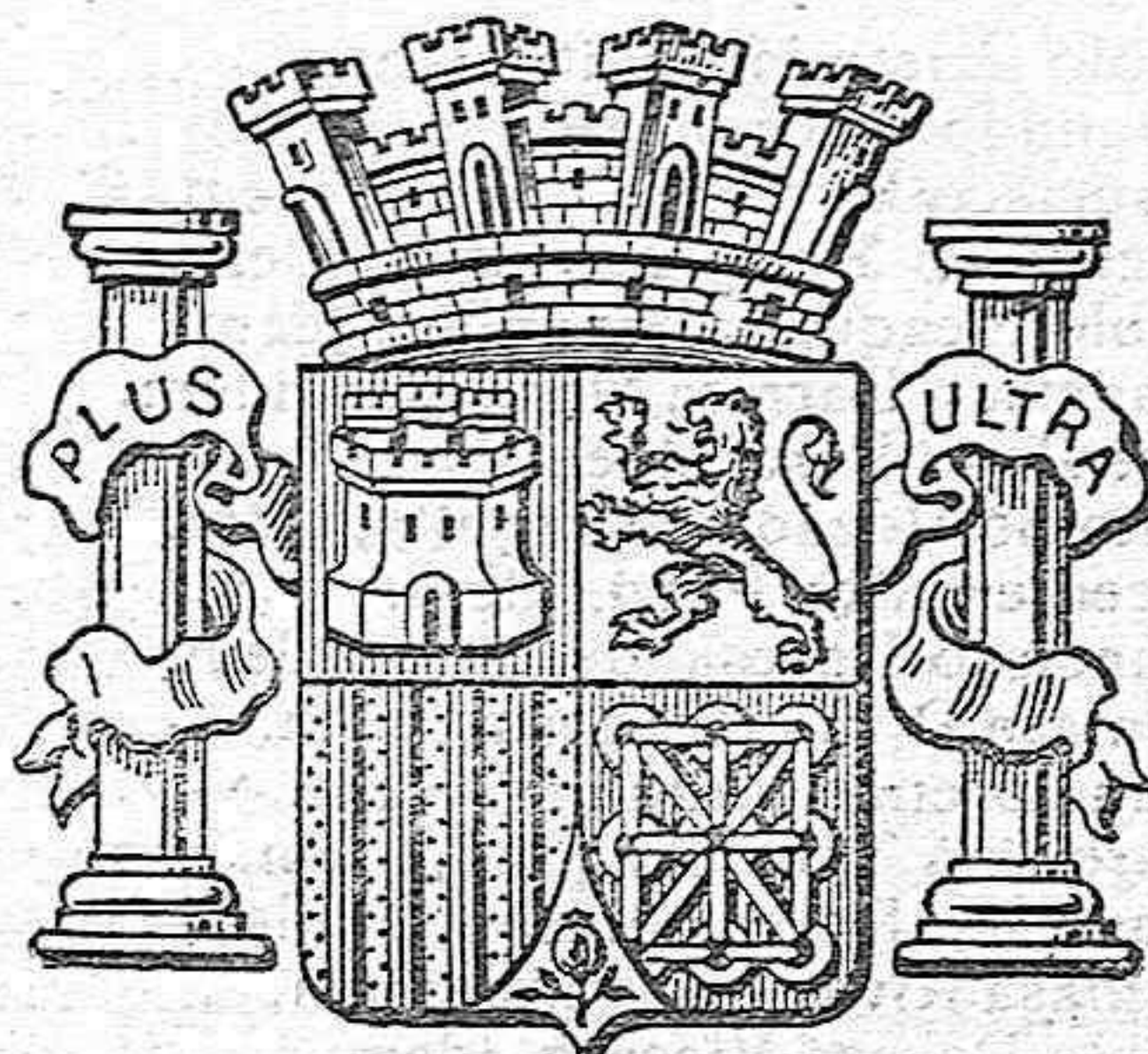


Boletín



Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SEPUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 11 de Junio de 1935).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por treinta días más, a partir del 13 de los corrientes, el estado de alarma declarado por Decreto de 10 de Mayo próximo pasado, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público, en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya, León, Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel y plazas de soberanía, Ceutá y Melilla.

Artículo 2.º Se prorroga por igual número de días, a contar desde la misma fecha, el estado de prevención en las restantes partes del territorio nacional.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALAZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(«Gaceta» del 8 de Junio de 1935).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

## DECRETO

El régimen de la economía del carbón, establecido por Decreto-ley de 6 de Agosto de 1927 y ratificado por el Gobierno de la República en 14 de Octubre de 1931, impone a las industrias protegidas y servicios del Estado la obligación de consumir carbón de procedencia nacional para proteger a la industria hullera española, industria que constituye, como en todos los países que la poseen, una de las bases principales de la economía y de la defensa de la Nación. La aguda crisis que atraviesan las industrias consumidoras de carbón viene repercutiendo grandemente en la industria hullera, que desde hace tiempo lucha con dificultades de todas clases para subsistir y mantener su población obrera y sus explotaciones, que en marcha representan una parte muy apreciable del capital nacional, y al pararse se anularía por completo.

El reciente empleo de los aceites pesados en las calefacciones, extendiéndose con rapidez, hasta el punto de que sólo en Madrid ha desplazado más de 50.000 toneladas anuales de antracita, ha introducido un grave perjuicio en las explotaciones de este género de combustible, con serio quebranto para la balanza comercial española, ya que los aceites utilizados son, en su casi totalidad, de procedencia extranjera, y para los obreros que en su extracción podrían emplearse, en número de 600 a 700 sólo para producir el tonelaje reemplazado en Madrid, y que para toda España podría calcularse en más de 1.000,

sin contar los que encontrarían trabajo en las operaciones auxiliares de carga, transporte, distribución, etc.

Teniendo esto en cuenta, así como el que a los usuarios de calefacciones de muchas horas de funcionamiento diario no representa perjuicio el uso de carbón, puesto que la caloría producida por la combustión de los aceites pesados tiene un precio superior aproximadamente en un 30 por 100 a la que se obtiene por el empleo de antracita; y considerando que el volver al uso del carbón representa, en general, un gasto insignificante y más en relación al beneficio de la economía patria, ya que suele ser suficiente el retirar los quemadores y colocando en su lugar las parrillas; estimando que el Estado y los organismos oficiales tienen la ineludible obligación de proteger por todos los medios a la producción nacional, sobre todo cuando, como en este caso, no significa aumento de gastos,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Artículo 1.º Todos los establecimientos y Centros del Estado, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, así como aquéllos que directa o indirectamente reciban subvenciones de cualesquiera de estas entidades oficiales, se hallan obligados a consumir en sus calefacciones carbón u otro combustible de procedencia absolutamente nacional, con exclusión de todo combustible de origen extranjero de cualquier clase que sea, carbón, aceites pesados, etc.

Para utilizar en las calefacciones combustibles líquidos nacionales, será indispensable la garantía de origen por certificado expedido por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos y remitido por ésta al Comité ejecutivo de Combustibles, a los efectos de comprobación y estadística.

Artículo 2.º En los proyectos de edificios comprendidos en la obligatoriedad que impone el artículo anterior, y que en lo sucesivo se construyan, proveerán sus calefacciones con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo 1.º

En el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta del presente Decreto, los edificios edificados en él vendrán obligados a modificar sus instalaciones poniéndolas en condiciones de cumplir lo dispuesto en el citado artículo 1.º

Si esta modificación no pudiera ejecutarse por falta de consignación, el Centro en que esto ocurra sacará a concurso su calefacción, por la partida anual que en su presupuesto figure a tal objeto, entre proveedores de carbón nacional, con la condición de que el adjudicatario tome a su cargo la reforma necesaria para utilizar este género de combustible.

Artículo 3.º Cuando la modificación de instalaciones a que alude el artículo anterior sea de tal importancia, por ejemplo cambio de calderas, que no sea posible concursar la calefacción cargando al adjudicatario el importe de la reforma, y, en general, en los casos excepcionales que puedan presentarse, los Centros interesados se dirigirán al Ministerio de Industria y

Comercio explicando las circunstancias especiales que en su caso concurren, y éste resolverá lo que proceda, a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, y previos los informes técnicos de la Sección de Combustibles y de aquellos otros que el Ministerio estime oportunos.

Asimismo por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones aclaratorias y se resolverán las dudas que la aplicación de este Decreto exija.

Artículo 4.º Para los suministros de carbón a estas calefacciones, salvo en los casos en que el productor las contrate directamente a un tanto alzado, regirán los precios oficiales de tasa fijados por el Comité ejecutivo de Combustibles.

Dado en Madrid a seis de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALAZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Industria y Comercio, Rafael Aizpún Santafé.

## Jefatura de Obras públicas.

## EXPROPIACIONES

Instruyéndose por esta Jefatura el expediente de expropiación forzosa de fincas que han de ocuparse en el término de San Juan del Rebollar, anejo del Ayuntamiento de San Vitero, con motivo de las obras de construcción del trozo sexto de la carretera de tercer orden de Puente de Tera a Alcañices, y rectificadas por la Alcaldía de San Vitero la relación de propietarios, he acordado que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa y en los 23 y 24 de su Reglamento, a fin de que dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, las personas o entidades interesadas hagan verbalmente al Alcalde de San Vitero, o las presenten por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta.

Encargo a la mencionada autoridad municipal que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento citado, levante las correspondientes actas, autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se hagan verbalmente, y admita todas las que se le presenten por escrito dentro del plazo señalado y que remita a esta Jefatura dichas actas y escritos con su correspondiente índice, dentro de los dos días siguientes al de cerrarse el plazo.

Zamora 27 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez. R 1699

Relación que se cita

Término de San Juan del Rebollar

(Ayuntamiento de San Vitero)

- 1 Comunal de San Juan, monte.
- 2 Tomás Mezquita Lorenzo, labor.
- 3 Eduardo Caballero Vicente, idem.

- 4 Angel Mezquita Poyo, labor.
- 5 Tomás Mezquita Lorenzo, idem.
- 6 Andrés Devesa Tola, idem.
- 7 Juan Devesa Vicente, idem.
- 8 Andrés Devesa Tola, idem.
- 9 Tomás Rozados Mezquita, idem.
- 10 Pablo Devesa Vicente, idem.
- 11 Valerio Mezquita Rozados, idem.
- 12 Rafael Mezquita Mezquita, idem.
- 13 Antonia Mezquita Lorenzo, idem.
- 14 Tomás Rozados Mezquita, idem.
- 15 Damián Fuentes Mezquita, idem.
- 16 Tomás Rozados Mezquita, idem.
- 17 Salomón Romero Tola, idem.
- 18 Julián Tola Gago, idem.
- 19 Vicente Lorenzo Mezquita, idem.
- 20 José Caballero Vicente, idem.
- 21 Angel Mezquita Poyo, idem.
- 22 Carlos Rafael Poyo, idem.
- 23 Eduardo Caballero Vicente, idem.
- 24 Valentín Esteban Devesa, idem.
- 25 Victoriano Poyo Devesa, idem.
- 26 Salomón Romero Tola, idem.
- 27 Silvestre Casas Mezquita, idem.
- 28 Julián Tola Gago, idem.
- 29 Marcos Devesa Gelado, idem.
- 30 Victoriano Poyo Devesa, idem.
- 31 Domingo Manzanas Poyo, idem.
- 32 Silvestre Casas Mezquita, idem.
- 33 Eduardo Caballero Vicente, idem.
- 34 Lorenza Rodríguez Martín, idem.
- 35 Justo Poyo Caballero, idem.
- 36 Felipe Rodríguez Poyo, idem.
- 37 Román Casas Mezquita, idem.
- 38 Gregorio Poyo Mezquita, idem.
- 39 Domingo Poyo Caballero, idem.
- 40 Domingo Manzanas Poyo, idem.
- 41 Ascensión Mezquita Rafael, idem.
- 42 José Mezquita Fernández, idem.
- 43 Francisco Devesa Mezquita, idem.
- 44 Fabián Tola Gazapo, idem.
- 45 Santiago Mezquita Mezquita, idem.
- 46 Antonia Mezquita Mezquita, idem.
- 47 Leandro Santiago Crespo, idem.
- 48 Domingo Manzanas Poyo, idem.
- 49 Rosa Mezquita Romero, idem.
- 50 Tomás Rozados Mezquita, idem.
- 51 Marcos Devesa Gelado, idem.
- 52 Francisco Romero Lorenzo, idem.
- 53 Tomás Mezquita Lorenzo, idem.
- 54 Pablo Devesa Vicente, idem.
- 55 José Caballero Vicente, idem.
- 56 María Caballero Alonso, idem.
- 57 Salomón Romero Tola, idem.
- 58 Antonio Rozados Mezquita, idem.
- 59 Antonio Fernández Fagundez, idem.
- 60 Herederos de Melchor Poyo, idem.
- 61 Ildefonso Romero Mezquita, idem.
- 62 Pablo Prieto Mezquita, idem.
- 63 Eustaquio Poyo Mezquita, idem.
- 64 Román Mezquita Poyo, idem.
- 65 Julián Tola Gago, idem.
- 66 Pablo Devesa Vicente, idem.
- 67 Domingo Manzanas Poyo, idem.
- 68 Tomás Mezquita Lorenzo, idem.
- 69 Bartolomé Devesa Vicente, idem.
- 70 María Prieto Mezquita, idem.
- 71 Salomón Romero Tola, idem.
- 72 Vicente Poyo Lorenzo, idem.
- 73 Isidro Garrido, idem.
- 74 Pablo Rivas Mezquita, idem.
- 75 Tomás Poyo Caballero, idem.
- 76 Valentina Lorenzo, idem.
- 77 Matilde Calvo Poyo, idem.
- 78 Pablo Devesa Vicente, idem.
- 79 Tomás Mezquita Lorenzo, idem.
- 80 Vicente Mezquita Romero, idem.
- 81 Vicente Calvo Poyo, idem.
- 82 Angel Mezquita Poyo, idem.
- 83 Domingo Poyo Lorenzo, idem.
- 84 Santos Mezquita Poyo, idem.
- 85 Domingo Manzanas Poyo, idem.
- 86 Egenio Poyo Poyo, idem.
- 87 Leandro Mezquita Romero, idem.
- 88 Vicente Mezquita Romero, idem.
- 89 Modesto Mata Tola, idem.
- 90 Antonia Mezquita Lorenzo, idem.
- 91 Tomás Poyo Caballero, idem.
- 92 Silvestre Casas Mezquita, idem.
- 93 Vicente Calvo Poyo, idem.
- 94 Vicente Lorenzo Mezquita, idem.
- 95 Tomás Mezquita Lorenzo, idem.
- 96 Domingo Mezquita Rozados, idem.
- 97 Pablo Prieto Mezquita, labor.
- 98 Domingo Manzanas Poyo, idem.
- 99 Francisco Romero Lorenzo, idem.
- 100 Ascensión Mezquita Rafael, idem.
- 101 Pablo Mezquita Fernández, idem.
- 102 Francisco Barrera Manzanas, idem.
- 103 José Poyo Pérez, idem.
- 104 Antonio Rozados Mezquita, idem.
- 105 Vicente Calvo Poyo, idem.
- 106 Francisco Devesa Mezquita, idem.
- 107 Tomasa Rivas Mezquita, idem.
- 108 Juan Lorenzo Mezquita, idem.
- 109 Marcelina Tola Mezquita, idem.
- 110 Francisco Devesa Mezquita, idem.
- 111 Tomasa Rivas Mezquita, idem.
- 112 Pablo Devesa Vicente, idem.
- 113 Cipriano Mezquita Fernández, idem.
- 114 Pablo Devesa Vicente, idem.
- 115 Andrés Devesa Tola, idem.
- 116 Domingo Poyo Caballero, idem.
- 117 Vicente Calvo Poyo, idem.
- 118 Antonia Mezquita Mezquita, idem.
- 119 Fabián Tola Gazapo, idem.
- 120 Patricia Vicente Devesa, idem.
- 121 Basilio Fernández Fagundez, idem.
- 122 Domingo Poyo Caballero, cortina cerrada.
- 123 Patricia Vicente Poyo, idem.
- 124 Salomón Romero Tola, idem.
- 125 Modesto Mata Tola, idem.
- 126 Agustín Mezquita Poyo, idem.
- 127 Andrés Mezquita Romero, idem.
- 128 Eduardo Caballero Vicente, idem.
- 129 Francisco Romero Lorenzo, idem.
- 130 Tomasa Rivas Mezquita, idem.
- 131 Tomás Poyo Caballero, idem.
- 132 Pedro Poyo Caballero, idem.
- 133 Damián Fuentes Mezquita, idem.
- 134 Román Casas Mezquita, idem.
- 135 Silvestre Mezquita Rozados, idem.
- 136 Lorenza Rodríguez Martín, idem.
- 137 Eustaquio Poyo Mezquita, idem.
- 138 Pablo Prieto Mezquita, idem.
- 139 Antonio Fernández Fagundez, idem.
- 140 Agustín Mezquita Poyo, idem.
- 141 Silvestre Casas Mezquita, idem.
- 142 Silvestre Mezquita Rozados, idem.
- 143 Juan Devesa Vicente, idem.
- 144 José Caballero Vicente, idem.
- 145 Tomás Poyo Caballero, idem.
- 146 Ildefonso Romero Mezquita, idem.
- 147 Carlos Rafael Poyo, idem.
- 148 Leandro Mezquita Romero, idem.
- 149 Antonia Mezquita Mezquita, idem.
- 150 Leandro Mezquita, idem.
- 151 Fabián Tola Gazapo, idem.
- 152 Juan Lorenzo Mezquita, cortina.
- 153 Tomás Mezquita Lorenzo, idem.
- 154 Damián Fuentes Mezquita, idem.
- 155 Domingo Aliste, idem.
- 156 Angel Fuentes Mezquita, idem.
- 157 Vicente Calvo Poyo, idem.
- 158 Julián Tola Gago, idem.
- 159 Comunal de vecinos, pradera.
- 160 Herederos de Miguel Poyo Devesa, prado.
- 161 Narciso Poyo Devesa, idem.
- 162 Comunal de vecinos, pradera.
- 163 Fabián Tola Gazapo, cortina.
- 164 Domingo Poyo Caballero, idem.
- 165 Salomón Romero Tola, idem.
- 166 Gregorio Mezquita Romero, idem.
- 167 Fabián Tola Gazapo, cortina y pajar.
- 168 Comunal de vecinos, eras.
- 169 Nicolás Romero Fagundez, cortina.
- 170 Silvestre Mezquita Rozados, idem.
- 171 Francisca Barrera Manzanas, idem.
- 172 Herederos de Miguel Poyo, idem.
- 173 Tomás Poyo Caballero, idem.
- 174 Francisca Barrera Manzanas, idem.
- 175 Tomás Poyo Caballero, idem.
- 176 Francisca Barrera Manzanas, idem.
- 177 Rosa Mezquita Romero, idem.
- 178 Ildefonso Romero Mezquita, idem.
- 179 Tomás Poyo Caballero, idem.
- 180 Pablo Rivas Mezquita, idem.
- 181 Tomasa Rivas Mezquita, idem.
- 182 Vicente Calvo Poyo, idem.
- 183 José Poyo Pérez, idem.
- 184 Silvestre Mezquita Rozados, idem.
- 185 Domingo Manzanas Poyo, idem.
- 186 José Caballero Vicente, idem.
- 187 Santiago Mezquita Mezquita, idem.
- 188 Eustaquio Poyo Mezquita, idem.
- 188 bis Basilio Fernández Fagundez, idem.

- 189 Herederos de Miguel Poyo Devesa, cortina.
- 190 Pedro Poyo y Poyo, idem.
- 191 Rafael Mezquita Mezquita, idem.
- 192 Pedro Poyo Caballero, idem.
- 193 Tomás Mezquita Lorenzo, idem.
- 194 Eustaquio Poyo Mezquita, idem.
- 195 Felipe Rodríguez Poyo, idem.
- 196 María Prieto Mezquita, idem.
- 197 Herederos de Miguel Poyo Devesa, idem.
- 198 Francisco Romero Lorenzo, idem.
- 199 Comunal de vecinos, monte público.

## Diputación provincial de Zamora.

### Cédulas personales

#### CIRCULAR

Esta Comisión, en sesión de 8 de los corrientes, acordó aprobar los padrones de cédulas personales para el ejercicio de 1935, correspondientes a los Ayuntamientos que a continuación se expresan, sin perjuicio de las resoluciones que se puedan adoptar en virtud de las comprobaciones y fiscalizaciones de las bases de tributación o de las reclamaciones que se produzcan contra dichos padrones.

#### Ayuntamientos

Abezames, Almaraz de Duero, Almeida, Argujillo, Benegiles, Boya, Bretó, Calzadilla de Tera, Carrascal, Cionil, Coreses, Corrales, Cuelgamures, Fadón, Peleas de arriba, Fontanillas de Castro, Fornillos de Fermoselle, Fresno de la Polvorosa, Fresno de la Ribera, Fuente Encalada, Fuentelapeña, Fuentesauco, Gallegos del Río, Gema, Granja de Moreruela, Luermo, Manzanal de arriba, Manzanal de los Infantes, Matilla la Seca, Molacillos, Morales de Rey, Morales de Toró, Moreruela de los Infanzones, Otero de Sariegos, Palacios del Pan, Peri la de Castro, Puebla de Sanabria, Revellinos, Riofrío de Aliste, Rionegro del Puente, San Ciprián, Tapióles, Trefacio, Ungilde, Uña de Quintana, Valcabado, Vallesa de la Guareña, Vezdemarbán, Villabrazaró, Piñuel, Villalobos, Villamor de los Escuderos, Villanueva de Campeán, Villarrín de Campos.

Lo que se pone en conocimiento de los expresados Ayuntamientos a los efectos de lo preceptuado en el artículo 27 de la Instrucción vigente de cédulas personales.

Zamora 11 de Junio de 1935.—El Presidente, Emilio Corti.—El Secretario, A. Casaseca.

### Administración de Contribución territorial y Propiedades

#### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica de los términos municipales que al final se relacionan, que desde esta fecha y durante ocho días, estarán expuestos al público en los Ayuntamientos respectivos los padrones de la contribución por rústica para el ejercicio de 1935, pudiendo formular ante la Junta pericial cuantas reclamaciones estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 5 de Junio de 1935.—El Administrador, José Sevilla. R-1753

#### Relación que se cita

Alfaráz, Mayalde.

Con esta fecha se remite al Sr. Recaudador de Hacienda, para su entrega al Sr. Alcalde de Benavente, un oficio por el cual el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y a propuesta de esta Administración, le ha impuesto la multa reglamentaria de 17'50 pesetas por incumplimiento de un servicio relacionado con roturaciones arbitrarias, concediéndole un último e improrrogable plazo de ocho días, para que dicho servicio sea terminado; pues de no hacerlo así, se dará cuenta a los Tribunales de su desobediencia.

Zamora 8 de Junio de 1935.—El Administrador de Contribución, P. S., Antonio Uribe. R-1773

# Comisión gestora de la Diputación provincial de Zamora

## EDICTO

DON EMILIO CORTI DELGADO, Presidente de la Comisión gestora de la Diputación provincial de Zamora.

HAGO SABER: Que la Comisión gestora que presido, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, ha acordado aumentar los créditos de diferentes capítulos y artículos o sean suplementos y habilitaciones de crédito a dichos capítulos y artículos que serán cubiertos con el sobrante en Caja en 31 de Diciembre de 1934, perteneciente a fondos provinciales, que ascendía a 162.646'53 pesetas, en la forma siguiente:

SUPLEMENTOS DE CREDITO		Capítulos	Artículos
<b>Capítulo V.—Gastos de recaudación</b>			
<i>Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, derechos, tasas y rentas provinciales</i>			
Para pago de haberes de temporeros afectos a los servicios de recaudación de cédulas personales nombrados por la Comisión provincial o por la Presidencia en casos de necesidad, con inclusión de las horas extraordinarias que puedan devengar los empleados provinciales que presten sus servicios en las oficinas recaudatorias.....			
		3.900 00	3.900'00
<b>Capítulo XI.—Obras públicas y edificios provinciales</b>			
<i>Artículo 10.—Reparación y conservación de edificios provinciales</i>			
Suplemento de crédito a la partida 2.ª para reparación y conservación de edificios provinciales y Audiencia provincial.....			
		4.000'00	4.000'00
<i>Total de los suplementos de crédito.....</i>			7.900'00
<b>HABILITACIONES DE CREDITO</b>			
<b>Capítulo XI.—Obras públicas y edificios provinciales</b>			
<i>Artículo 9.º—Construcción de edificios provinciales</i>			
Para terminación de las obras de construcción de un pabellón para comedores de enfermos infecciosos en el Hospital provincial de Benavente, se habilita una partida de.....			
		3.000'00	3.000 00
<i>Total de las habilitaciones de crédito.....</i>			3.000'00
<b>RESUMEN</b>			
Importan los suplementos de crédito.....		7.900'00	
Idem las habilitaciones de crédito.....		3.000'00	
<i>Total.....</i>		10.900'00	

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, aplicable a la provincial por el artículo 205 del Estatuto provincial, los citados suplementos y habilitaciones de crédito, quedan expuestos al público en la Secretaría de la Diputación provincial para que contra unos y otra puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zamora 12 de Junio de 1935.—El Presidente, Emilio Corti.—El Secretario, A. Casaseca.

### CAÑIZO

En el día 21 del anterior mes, una camioneta que pasó por este pueblo, cayó un cerdo de las señas siguientes:

Color blanco, chato y cuyo animal en la actualidad se encuentra herniado, al parecer en estado grave.

Expresado animal se halla depositado por orden de esta Alcaldía en este distrito y está a disposición de quien acredite ser su dueño, abonando los gastos que con el cerdo de referencia se haya ocasionado.

Cañizo 6 de Junio de 1935.—El Alcalde, Severino Olea. R—1775

### FUENTESPREADAS

No habiéndose podido verificar la cobranza del primer semestre del repartimiento de utilidades del año de 1933, anunciada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 46, correspondiente al día 17 de Abril del año corriente, se anuncia nuevamente dicha cobranza del 1.º y 2.º trimestre, englobados en el primer semestre, los días 20 y 21 del mes actual, en el domicilio del Recaudador don Emilio Amigo Amigo, vecino de esta villa, desde las nueve a las quince; previniendo que los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en los días señalados, podrán hacerlas efectivas sin recargo alguno desde el día 1.º al 10 inclusive del próximo mes de Julio.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en el mismo comprendidos.

Fuentespreadas 7 de Junio de 1935.—El Alcalde, Laureano Andrés. R—1778

### TORO

En la tarde del día 28 de Mayo último, fué encontrado por el guarda jurado de la dehesa de Busianos, término de la ciudad de Toro, un cerdo negro, con una lista blanca, de edad de siete semanas.

La persona que acredite ser su dueño, puede pasar a recogerlo a dicha dehesa, abonando los gastos que hubiere causado expresado animal.

Toro 7 de Junio de 1935.—El Alcalde Antonio Lozano. R—1766

### SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

En los días del 25 al 30 del actual mes de Junio, de nueve de la mañana a una de la tarde, se procederá por el Recaudador municipal don Tomás Miguélez y en su domicilio, sito en la calle de Luis Morán, al cobro del 1.º y 2.º trimestre del actual año del repartimiento general de utilidades.

Lo que se hace público para general conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros y evitarles ser apremiados.

Santa Cristina de la Polvorosa 6 de Junio de 1935.—El Alcalde, Antonio Rubio. R 1768

### BARCIAL DEL BARCO

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento, se convoca para proveer la plaza de Guarda municipal de este pueblo, por renuncia del que la venía desempeñando, con el sueldo anual de 500 pesetas y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las instancias irán escritas por el mismo interesado en papel de 8.ª clase, reintegradas con un timbre de 1'50 pesetas y dirigidas al señor Alcalde, presentándolas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente en el que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de la cédula personal del solicitante.

Barcial del Barco 2 de Junio de 1935.—El Alcalde, Daniel Gutiérrez.

Don Daniel Gutiérrez González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcial del Barco.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 4 del actual, acordó sacar a concurso las plazas de Recaudador y Depositario municipales de este distrito de los repartimientos, por el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Toda solicitud ha de ser por escrito, en papel de 8.ª clase, reintegrado y escrito por el interesado.

2.ª El Recaudador agraciado tendrá derecho a percibir el 6 por 100 del importe del repartimiento o repartimientos que se le entreguen.

3.ª Será autorizado para ejecutar a los contribuyentes morosos con los derechos establecidos, respondiendo éste de las partidas fallidas.

4.ª El Depositario tendrá un haber de 40 pesetas anuales, con obligación de realizar los pagos que le ordene el Alcalde, dentro de lo dispuesto en presupuesto municipal.

5.ª El Recaudador, pasados los días de cobranza, entregará en Depositaria lo recaudado, y el día último del trimestre todo lo que corresponda al trimestre vencido.

6.ª Los fiadores serán a elección del Ayuntamiento.

7.ª Serán destituidos de sus cargos, Recaudador y Depositario, si faltan a las bases establecidas, siendo responsables, con sujeción a lo estatuido, con todos sus bienes presentes y futuros.

Barcial del Barco 2 de Junio de 1935.—El Alcalde, Daniel Gutiérrez. R—1769

### PINILLA DE TORO

Don Manuel María Martín Pérez, Alcalde Constitucional de Pinilla de Toro.

Hago saber: Que para atender al pago de representación municipal y gastos de quintas, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

	Pesetas
Del capítulo 11 artículo 7.º	600
Del id. id. id. id.	100
<b>Total.....</b>	<b>700</b>
Al capítulo 6.º artículo 4.º	600
Al id. 1.º id. 11	100
<b>Total.....</b>	<b>700</b>

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esta propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pinilla de Toro 7 de Junio de 1935.—El Alcalde, Manuel M.ª Martín. R—1774

## TORREFRADES

Don Miguel Manzano Malillos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torrefrades.

Hago saber: Que en los días 21 y 22 del mes actual, tendrá lugar en este municipio la cobranza del primer semestre del repartimiento general de utilidades y segundo trimestre del arbitrio del tránsito de animales domésticos por vías públicas, en la Sala del Ayuntamiento, por el Recaudador de municipales D. Andrés Herrero Conejo.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por los expresados conceptos, tanto vecinos como forasteros, para que satisfagan sus cuotas en los días señalados, o en el domicilio del referido Recaudador, hasta el día 10 del próximo mes de Julio, advirtiéndoles que una vez transcurrido este último día los contribuyentes que no hayan hecho efectivo el pago de sus cuotas, incurrirán en el recargo del 10 por 100, que automáticamente se elevará al 20 por 100 desde el día 1.º de Agosto próximo, todo ello conforme al Estatuto de Recaudación y apremios vigente.

Torrefrades 6 de Junio de 1935. — El Alcalde, Miguel Manzano. R-1770

## Juzgados de primera instancia

## TORO

Don Federico Martín y Martín, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que por D.ª María del Rosario Oria Alonso, viuda, mayor de edad, vecina de esta ciudad, se ha promovido en este Juzgado expediente sobre declaración de herederos abintestato por defunción de su hermana de doble vínculo D.ª María de la Concepción Oria Alonso, de cincuenta y seis años de edad, soltera, natural y vecina de esta ciudad, que falleció en la Vega de Pas, provincia de Santander, donde se hallaba accidentalmente, el día diez de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, sin otorgar disposición alguna testamentaria no dejando descendientes ni ascendientes; habiéndose acordado en providencia de esta fecha fijar edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el municipal de Vega de Pas e insertar otros en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Santander y Zamora, anunciando la muerte sin testar de la D.ª María de la Concepción Oria Alonso, que los que reclaman la herencia lo son sus hermanos de doble vínculo D. Manuel, D. Luis y D.ª María del Rosario Oria Alonso y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Toro a seis de Junio de mil novecientos treinta y cinco. — Federico Martín y Martín. — Félix Lobato. R-1788

## BENAVENTE

Don Luis Alonso Luengo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Benavente.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial que procedan a la busca y ocupación de los efectos que se dirán, poniéndolos a disposición de este Juzgado si fueren hallados, así como sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario número cuarenta y uno de mil novecientos treinta y cinco que instruyo sobre robo cometido la noche del treinta de Mayo último en el piso principal de la casa número cinco de la calle del Capitán Galán, de esta ciudad, domicilio de D. Fernando Serrano.

## Efectos sustraídos

Una camiseta de seda, de punto, y unos calzoncillos, también de seda y de punto, ambas prendas marcadas dentro de una figura rombo con las iniciales F. S.

Una camisa y una camiseta de seda y varios pañuelos de seda y algodón.

Paquetes de hojas de afeitar marca Guillet, conteniendo unas doscientas hojas.

Dado en Benavente a tres de Junio de mil novecientos treinta y cinco. — Luis Alonso. — El Secretario, Tertulino Fernández. R-1744

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Marcelino Da Encarnao Fernández, de cuarenta y cinco años, casado, cantero, hijo de Antonio y Teresa, natural de Braganza (Portugal), sin domicilio conocido y sin instrucción, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y la de Zamora, comparezca ante este Juzgado con objeto de reducirlo a prisión decretada por la Sección cuarta de la Audiencia provincial de Madrid, con fecha siete de Febrero del corriente año, en causa número trescientos ochenta y tres de mil novecientos treinta y tres, por delito de hurto, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, últimamente residente en el pueblo de Santos de Ricoballo (Barracas) y en Madrid, plaza de las Peñuelas, número diez y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel de este partido, dando lugar a la expedición de la presente, la concurrencia de las circunstancias primera y tercera del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en San Lorenzo del Escorial a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cinco. — Gonzalo Navarro. — El Secretario, P. S., Manuel Montes. R-1760

## Juzgados municipales

## ASPARIEGOS

Don Germán Enriquez Esteva, Abogado y Juez municipal de este término de Aspariegos, partido judicial de Toro, provincia de Zamora.

Hago saber: Que desierto el turno de traslado por falta de aspirantes para la provisión del cargo de Secretario suplente de este Juzgado y de orden de la Superioridad, se anuncia nuevamente a concurso libre, por el plazo de quince días, a partir del en que aparezca anunciada en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* y de acuerdo con la Ley orgánica del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones de aplicación.

Los aspirantes a dicho cargo, presentarán sus instancias debidamente documentadas y legalizadas cuando este requisito sea necesario, ante este Juzgado municipal, en el plazo anteriormente indicado; haciendo constar, que este término municipal, tiene 850 habitantes de hecho y 900 de derecho y que el agraciado no tendrá otra remuneración que los derechos del vigente arancel, cuando actúe.

Dado en Aspariegos a 1.º de Junio de 1935. — El Juez municipal, Germán Enriquez. — P. su M., El Secretario, Manuel Alvarez. R-1729

## TABARA

Don Francisco Probanza Calvo, Secretario suplente del Juzgado municipal de la villa de Tábara, del que es Juez D. José María García Alvarez.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que luego se dirá, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. — En la villa de Tábara a tres de Junio de mil novecientos treinta y cinco. El señor D. José María García Alvarez, Juez municipal de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos ante este Juzgado municipal, entre partes, de la una, actor denunciante, Fernando del Vallé Díez, vecino de Verín (Orense), de veintinueve años de edad, conductor de una camioneta matrícula P. O. 4.760, de la propiedad de Fernando Salgueiro Espiño, con domicilio en el Balneario de Cabreiroa (Orense), y de la otra, como denunciados Francisco Galende Tabarés, Julio Fernández Sánchez, Miguel Andrés García y Agus-

tin Ferrero Fresno, todos menores de ocho años de edad, representados por sus respectivos padres Carmelo Galende, Pedro Fernández, Pascual Andrés y Agustín Ferrero, vecinos de esta referida villa, sobre desperfectos que se dice fueron causados por los denunciados en el cristal del parabrisas de la camioneta de que se hace mérito, ocurrido el día uno de Mayo último, al ser conducida por el denunciante por la carretera de Villacastin a Vigo, kilómetro trescientos diecisiete, cuyos hechos fueron puestos en conocimiento de este Juzgado, en virtud de atestado instruido por el Sargento de la Guardia civil de esta villa, dimanante del parte que le fué dado por el denunciante y siendo constitutivos los hechos denunciados de una falta, se señaló para la celebración del correspondiente juicio el día treinta y uno de referido Mayo, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, para cuyo acto fueron citados el Sr. Fiscal municipal y denunciados; y se libró exhorto al señor Juez municipal de Verín para la citación del denunciante.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente del presente juicio verbal de faltas a los denunciados Francisco Galende, Julio Fernández, Miguel Andrés y Agustín Ferrero, por no resultar autores responsables de los hechos denunciados y condeno al denunciante al pago de la multa de diez pesetas y declaro de oficio las costas del presente juicio de faltas.

Notifíquese esta sentencia al denunciante con inserción del encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el periódico oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, así como también notifíquese la misma en persona del señor Fiscal y denunciados. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José María García. — Rubricado.

Pronunciamiento. — Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa de Tábara, estando celebrando Audiencia pública hoy día tres de Junio de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario suplente, F. Probanza Calvo. — Rubricado.

Son copias conforme con sus originales a que me remito y a fin de que sirva de notificación dicha sentencia al denunciante Fernando del Valle Díez, expido la presente por mandato del Sr. Juez municipal y con su visto bueno para inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en Tábara a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario suplente, F. Probanza Calvo. — V.º B.º. — El Juez municipal, José María García. R-1454

## BELVER DE LOS MONTES

Don Valentin Jarrin Bragado, Juez municipal de Belver de los Montes, en el partido de Toro y provincia de Zamora.

Hago saber: Que habiendo quedado desierto por falta de aspirantes en el concurso de traslado, la vacante del cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, a virtud de órdenes de la Superioridad, se anuncia su provisión en turno libre, en la forma determinada en la Ley Orgánica del poder judicial y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento de 10 de Abril de Abril de 1871, teniendo los aspirantes que presentar sus instancias con los documentos acreditativos de las circunstancias que en ellos concurren, determinadas en el citado Reglamento, debidamente reintegrados y legalizados cuando este requisito sea necesario, llevando adheridos aquellos una póliza de la Mutualidad judicial de una peseta, ante este Juzgado municipal en el plazo de quince días, contados desde la inserción en el periódico oficial que últimamente lo verifique.

Consta este Municipio de 1.269 habitantes de hecho y 1.313 de derecho.

La retribución de este cargo consiste únicamente en los derechos de arancel.

Y a los fines expresados se publica el presente en Belver de los Montes a 1.º de Junio de 1935. — El Juez municipal, Valentin Jarrin. — Por su mandato, el Secretario interino, Tomás Pérez. R-1741